



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO PRINS VÉLEZ

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00027-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso seguido por Javier Alfonso Prins Vélez contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Porvenir S.A., las entidades demandadas presentaron contestación de la demanda, a través de apoderados judiciales. Que el día 14 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal, solicitando se fijara fecha audiencia artículo 77 y 80 del CPT y de la SS. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvasse Proveer. Cartagena de Indias, 29 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 04 de mayo de 2023, se admitió la demanda, y se ordenó la notificación de las entidades demandadas, la de la Administradora de Fondo de Pensiones Cesantías Porvenir S.A. a cargo del demandante, y la de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a cargo de la secretaria del despacho.

Si bien de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse «*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,*» lo cierto es que, en el expediente, no hay constancia de recibido de la notificación del auto admisorio a Porvenir S.A.

Sin embargo se advierte que la entidad demandada Porvenir S.A., presentó contestación el día 24 de mayo de 2023 ([14MemorialContestaciónPorvenir.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Con relación a la entidad demandada Colpensiones, se evidencia que si bien el despacho realizó envío de la notificación personal ([08EnvioConstanciaNotificaciónCOLPENSIONES.pdf](#)), la demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó contestación el 29 de mayo de 2023 ([12MemorialRespuestaCOLPENSIONES.pdf](#)), previo al envío de la notificación, por lo que igualmente, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)



del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

RESUELVE

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. representada legalmente por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73154240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado principal de la parte demandada Colpensiones, y a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz, identificada con la C.C. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Cuarto: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Porvenir S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Quinto: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Porvenir S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la firma López & Asociados S.A.S Nit No. 830118372 representada legalmente por el Dr. Juan Pablo López Moreno identificado con la C.C. No. 80418542, para actuar como apoderada de la parte demandada Porvenir S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder especial otorgado por escritura pública, y aportado al expediente. Y en representación de esta, al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. No. 79985203 y T.P No. 115849 del C.S de la J, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, en la cual figura como apoderado judicial y extrajudicial.

Séptimo: Señalar el martes **25 de julio de 2023 a las 2:00 pm**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18605025>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 30 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 87